

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 077-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 25 ABR. 2019

VISTOS:

Los Memoranda Nos. 2219 y 1760-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 206-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 008-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, La Entidad) y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRL y MEJESA SRL, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de la Obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego en los Sectores de Huancasaya – Alpaorccona y Pucaccacca – Pacopata del distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo - Ayacucho”*, por la suma de S/ 7'426,398.10, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, como resultado del Concurso Público N° 007-2016-MINAGRI-PSI, la Entidad y el CONSORCIO HUANCASAYA (en adelante la “Supervisión de Obra”), conformado por el Sr. Alexander Primitivo Huertas Jara y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C., suscribieron el Contrato N° 032-2016-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de supervisión de obra: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego en los Sectores de Huancasaya – Alpaorccona y Pucaccacca – Pacopata del distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo - Ayacucho”*;

Que, mediante Carta N° 951-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 23 de julio de 2018, la Entidad comunica a la Supervisión la procedencia a la consulta formulada, sustentado entre otros, en el Informe N° 791-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, el cual indica: *“(…) la consulta respecto del pase aéreo es PROCEDENTE, en vista que la topografía del replanteo de la obra es diferente al diseño planteado en el expediente original”*;

Que, mediante asientos N° 292 del cuaderno de obra el Residente anota: *“5.- (...) la entidad absuelve, mediante Carta N° 951-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la consulta relacionada al puente cruce aéreo en la prog. 3+002 al 3+0025 del Canal de Conducción N° 02 (...)”*;

Que, con fecha 24 de julio de 2018, mediante asiento N° 293 del Cuaderno de Obra, el Supervisor indica: *“(…) en relación a lo anotado por el Residente en el punto 5 del*



Asiento 292 la absolución de esta consulta ha de generar prestaciones adicionales, por lo que es necesario la elaboración del expediente técnico respectivo, en ese sentido se comunicara a la Entidad para que defina el encargado de su elaboración en concordancia con el artículo 175 del RLCE”;

Que, mediante Carta N° 87-2018/CH/PSI/SUP, de fecha 30 de Julio de 2018, la Supervisión remite a la Entidad el Informe N° 006-2017/PSI/JS/RCP, sobre la necesidad de Prestaciones Adicionales de Obra;

Que, mediante Carta N° 1067-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 13 de agosto de 2018, la Entidad designa a la Supervisión como responsable de la Elaboración de Expediente Técnico del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra, notificada con fecha 14 de agosto de 2018;

Que, con Carta N° 119-2018/CH/PSI/SUP, de fecha 13 de setiembre de 2018, la Supervisión de Obra remite a la Entidad el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, cuyo levantamiento de observaciones se realizó mediante Carta N° 157-2018/CH/PSI/SUP, de fecha 24 de octubre de 2018;

Que, mediante Informe N° 1494-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 06 de noviembre de 2018, sustentado en el Informe N° 0178-2018/HSF, la Oficina de Estudios y Proyectos determina que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 es PROCEDENTE;

Que, con Informe N° 154-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS-GMRL, se solicita el registro de las modificaciones en la fase de ejecución del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, con la finalidad de que puedan requerir la certificación presupuestal;

Que, con fecha 14 de marzo de 2019, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Seguimiento emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 513, por el monto de S/ 83,238.00 Soles (Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta Y Ocho con 00/100 Soles);

Que, mediante Memoranda Nos. 2219 y 1760-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fechas 11 de abril de 2019 y 28 de marzo de 2019 respectivamente, sustentado en los Informes Nos. 2108 y 1681-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 397 y 281-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH y los Informes Técnicos Nos. 035 y 028-2019/JOMM, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita la aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, indicando que es procedente;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017 (en lo sucesivo, el “Reglamento”), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos formales para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento, señala lo siguiente: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional





Resolución Directoral N° 077-2019-MINAGRI-PSI

de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, con relación a la procedencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, establece lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, el Informe Técnico N° 028-2019/JOMM, remitido por la Dirección de Infraestructura de Riego indica: *“En la progresiva 2+970 del canal principal del sector 2 es necesario construir un puente cruce aéreo para que cargue una tubería de PVC la cual dará continuidad al canal en ese tramo y permitirá conducir el agua del canal de una forma segura. La estructura indicada reemplazará al tramo del canal correspondiente el cual corre el riesgo de colapsar debido a las deficientes características del terreno donde se ubica”;*

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, se aprecia que dicha área sustenta que, las prestaciones del adicional de Obra N° 05, son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, de los antecedentes, remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego se advierte que se ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 293 del Supervisor de fecha 24 de julio de 2018) en el cual se registra la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y deductivo; asimismo, el Supervisor de Obra con Carta N° 87-2018/CH/PSI/SUP, recibido el 30 de Julio de 2018 por la Entidad, comunicó la anotación realizada adjuntando un Informe en el cual indica su posición respecto del adicional y deductivo, verificándose que se ha cumplido con el plazo normado;

Que, los numerales 175.4 y 175.5 del artículo 175 del Reglamento, señalan que: *“175.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector*

o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico (...);

Que, mediante Carta N° 1067-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 13 de agosto de 2018, la Entidad designó a la Supervisión de obra la elaboración del expediente técnico del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra. En ese sentido, no se requiere su pronunciamiento respecto de la viabilidad de la solución técnica planteada;

Que, el numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento, señala lo siguiente: *"Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*;

Que, con Carta N° 157-2018/CH/PSI/SUP recibida el 24 de octubre de 2018, la Supervisión de Obra presenta el expediente técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 con la subsanación de observaciones;

Que, mediante Informe N° 1494-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 06 de noviembre de 2018 que adjunta el Informe N° 0178-2018/HSF de fecha 06 de noviembre de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos señaló que es PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 y recién se traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente para la aprobación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 el 28 de marzo de 2019 y se complementa con fecha 11 de abril de 2019, por lo que, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite del mismo;

Que, en cuanto a la exigencia prevista en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento, respecto a que: *"Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública"* mediante Informe Técnico N° 035-20189/JOMM la Dirección de Infraestructura de Riego informa que el adicional cuenta con el registro de modificaciones en la fase de ejecución en concordancia con el formato N° 01 del invierte.pe, por lo cual, se tiene por cumplido este requisito formal;

Que, respecto de la incidencia de los adicionales de obra autorizados e incidencia de los deductivos vinculantes aprobados: El numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece lo siguiente: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°077 -2019-MINAGRI-PSI

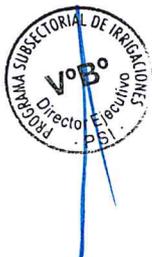
presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el Informe N° 0178-2018/HSF, señala que el presupuesto que corresponde al Adicional de Obra N° 05 asciende a la suma de S/ 83,237.48 (Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Siete con 48/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 asciende a la suma de S/ 25,326.52 (Veinticinco Mil Trescientos Veintiséis con 52/100 Soles) con una incidencia del 0.78%;

Que, asimismo el Informe Técnico N° 035-2019/JOMM, precisa:

“CUADRO CONSOLIDADO DE INCIDENCIAS

	Descripción		Monto	%	Resolución Directoral
	Monto del Contrato	S/.	7'426,398.10	100.00	Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI
1	Adicional de Obra N° 01	S/.	52,393.42	0.71	Resolución Directoral N° 209-2018-MINAGRI-PSI-27/06/2018
	Deductivo de Obra N° 01	S/.	30,403.48	0.41	
	Incidencia N° 01	S/.	21,989.94	0.30	
2	Adicional de Obra N° 02	S/.	154,874.04	2.09	Resolución Directoral N° 271-2018-MINAGRI-PSI-31/07/2018
	Deductivo de Obra N° 02	S/.	156,248.65	2.10	
	Incidencia N° 02	S/.	-1,374.61	-0.02	
3	Adicional de Obra N° 03	S/.	99,674.93	1.34	Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI-12/10/2018
	Deductivo de Obra N° 03	S/.	-	-	
	Incidencia N° 03	S/.	99,674.93	1.34	
4	Adicional de Obra N° 04	S/.	218,769.43	2.95	Resolución Directoral N° 398-2018-MINAGRI-PSI-31/10/2018
	Deductivo de Obra N° 04	S/.	-	-	
	Incidencia N° 04	S/.	218,769.43	2.95	
5	Mayores Metrados N° 01 en Ejecución de Obra	S/.	164,502.30	2.22	Resolución Directoral N° 009-2018-MINAGRI-PSI-DIR-13/11/2018



6	Adicional de Obra N° 05	S/.	83,237.48	1.12	En proceso de aprobación.
	Deductivo de Obra N° 03	S/.	25,326.52	0.34	
	Incidencia N° 05	S/.	57,910.96	0.78	

“La incidencia acumulada del Adicional N° 01 y deductivo Vinculante N° 01 más el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, Adicional N° 03, y el Adicional N° 04, Mayores Metrados 01 en ejecución de obra y el Adicional de Obra N° 05 y Deductivo de Obra N° 03, alcanza a 7.56%, por lo que estaríamos inmersos en el Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del RLCE”. Por lo que se concluye que la Entidad está facultada para aprobar y ordenar la ejecución de la prestación Adicional Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento precisa lo siguiente: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, considerando que la prestación Adicional de Obra N° 05 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03, genera un mayor costo resulta necesario contar con la Certificación de Crédito Presupuestario; por lo que, se adjunta al expediente la Certificación de Crédito Presupuestario N° 513 por el monto de S/ 83,238.00 Soles (Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho con 00/100 Soles);

Que, respecto a la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad con el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento: “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”, en ese sentido, dado que, con la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, se va ampliar el monto del contrato, corresponde al contratista ampliar su garantía de fiel cumplimiento;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes y lo señalado en los Informes técnicos de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Supervisión, remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, se origina por deficiencias en el expediente técnico (cuyo origen corresponde a que la luz proyectada del pase aéreo es menor a las condiciones naturales del terreno en la quebrada), se debe realizar las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa respecto de los funcionarios que aprobaron el expediente técnico de la ejecución de obra, así como iniciar las acciones para las responsabilidades administrativas y civiles en contra del proyectista;

Que, asimismo, se debe realizar las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa y de la Supervisión de la Obra, por la demora en la elaboración del Expediente Técnico en cuestión y por la demora en el trámite de





Resolución Directoral N° 077-2019-MINAGRI-PSI

aprobación, y de ser el caso iniciar las acciones que correspondan en contra de la Supervisión;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los Informes Técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego, es procedente la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI cuyo presupuesto del Adicional de Obra N° 05 asciende a la suma de S/ 83,237.48 (Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Siete con 48/100 Soles) con una incidencia de 1.12% y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 asciende a la suma de S/ 25,326.52 (Veinticinco Mil Trescientos Veintiséis con 52/100 Soles) con una incidencia de -0.34% con un monto neto de S/. 57, 910.96 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Diez con 96/100 soles) y una incidencia neta del 0.78%. Siendo la incidencia acumulada incluido mayores metrados, adicionales y deductivos vinculantes de 7.56% del monto original del contrato;

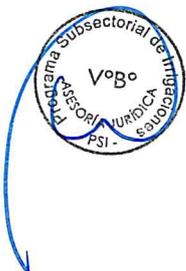
Que, con el Informe Legal N° 206-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud de los Memoranda Nos. 2219 y 1760-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 previamente mencionada;

Con la visación de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, cuyo presupuesto del Adicional de Obra N° 05 asciende a la suma de S/ 83,237.48 (Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Siete con 48/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 asciende a la suma de S/ 25,326.52 (Veinticinco Mil Trescientos Veintiséis con 52/100 Soles).

Artículo Segundo.- Aprobar, la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI cuyo presupuesto del Adicional de Obra N° 05 asciende a la suma de S/ 83,237.48 (Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Siete con 48/100 Soles) con una incidencia de 1.12% y el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 asciende a la suma de S/ 25,326.52 (Veinticinco Mil Trescientos Veintiséis con 52/100 Soles) con una incidencia de -0.34% con un monto neto de S/. 57, 910.96 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Diez con 96/100 soles) y una incidencia neta del 0.78%. Siendo la incidencia acumulada incluido mayores metrados, adicionales y



deductivos vinculantes de 7.56% del monto original del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Ordenar al **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO** la ejecución de las prestaciones adicionales contenidas en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, cuyo plazo de ejecución conforme lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego es de 78 días calendario.

Artículo Cuarto.- Requerir, al **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO**, ampliar la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Quinto.- Notificar, la presente Resolución al **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO** Ejecutor de Obra, **CONSORCIO HUANCASAYA** a cargo de la Supervisión de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Sexto.- Encargar, a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Séptimo.- Disponer se efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidad por las deficiencias del Expediente Técnico de obra que generaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, así como por la demora en la elaboración del Expediente Técnico del presente adicional y la demora en el trámite para su aprobación.

Regístrese y comuníquese

